

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADO: RICARDO NARANJO VALENCIA
CAUSANTE: URIEL NARANJO NARANJO
RADICACIÓN: 2022-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 229

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante URIEL NARANJO NARANJO, donde obra como interesado el señor RICARDO NARANJO VALENCIA.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°215 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, si bien es cierto la parte interesada allegó subsanación, con un escrito donde se refirió a los reparos de la inadmisión y a la demanda supuestamente integrando la subsanación, la misma no se realizó en debida forma, dado lo siguiente:

- El numeral 1 de los requerimientos incluyó dos ítems, y sólo se subsanó el primero; además existe una incongruencia significativa, al indicar en la demanda que se trata de bienes de la sociedad conyugal, mientras se relacionan todos los bienes de la sucesión como propios del causante (véase el acápite de relación de bienes), y nunca se aclaró el factor pertinente de la liquidación de la sociedad conyugal.
- Por sustracción de materia, tampoco se subsanó el ítem 2, donde en el escrito inicial se indicó que el causante no dejó deudas, pero se omitió la referencia a bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, donde se reitera la inconsistencia ya indicada en el ítem anterior.
- Tampoco se subsanó el numeral 3 de la inadmisión, puesto que en el acápite de requerimientos no se incluyó a la señora CENOBIA VALENCIA, lo que también es incongruente con que a dicha cónyuge superstite se le hubiera trasladado la corrección de la demanda.
- De igual manera, no se subsanó el ítem 5, donde se hizo una manifestación genérica sobre las pruebas, omitiendo las especificidades requeridas, verbigracia: las escrituras públicas debidamente relacionadas con su número y fecha, los certificados de tradición relacionados con su respectivo número de matrícula inmobiliaria y así sucesivamente.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento de manera satisfactoria a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención, y por constatarse no conformidades que afectan el principio de congruencia en el escrito de demanda; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de sucesión intestada del causante **URIEL NARANJO NARANJO** quien en vida se identificó con la c.c. 4.556.431, donde actúa como parte interesada el señor **RICARDO NARANJO VALENCIA** identificado con la c.c. 15.960.199, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente que se ha tramitado íntegramente de manera electrónica.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d9fc2f8cfe6730cae510dc075bd75a79061f8e93e6d5281afa7e61a9de672**

Documento generado en 11/07/2022 06:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>